



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CARMONA

SECRETARIA

**D. MANUEL GARCÍA TEJADA, Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.-**

*CERTIFICA: que el Excmo. Ayuntamiento PLENO, en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

**PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE ETAPAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN LA CELADA.** Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Hacienda y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como a lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que se refiere al asesoramiento legal preceptivo en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, se emite el presente informe:

**I. TRAMITACIÓN EFECTUADA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

1. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha de 22 de diciembre de 2.017.
2. Sometimiento del documento a un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 109, de fecha de 14 de mayo de 2.018), en el Diario de Sevilla (en su edición de 16 de abril de 2.018), en el tablón de edictos municipal (desde el 10 de enero de 2.018 hasta el 10 de marzo de 2.018) y en el portal de transparencia indicador 53 (desde el 11 de enero de 2018).
3. Se han tramitado 669 notificaciones a los propietarios de los terrenos afectados. De ellas, un total de 243, que resultaron infructuosas, se publicaron en el BOE nº 220 de 11 de septiembre de 2018.
4. Se han presentado un total de 146 alegaciones al Plan de Etapas, si bien se corresponden con 2 modelos de alegaciones, unas a las que denominamos “Alegaciones Tipo A”, que suman 116, y otra, que denominamos “Alegaciones Tipo B”, que suman un total de 30. En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el siguiente cuadro se relacionan las alegaciones presentadas identificando a los alegantes con nombre y apellidos, 4 cifras del DNI y el tipo de alegación (A o B).

ALEGANTE	DNI	TIPO
JOSE MARIA HURTADO ESPINAR	-8725----	A
MANUEL HIDALGO TORRES	2858-----	A
JOSE MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ	-5435----	A
MARIA JESUS SAYAGUES DE VEGA	--8275---	A
ELOY DALI CUBO	----3190-	A
MARIA DEL CARMEN VERDUGO MORILLA	--8845---	A
AURORA RUIZ GARCIA	2845-----	A
JOSE CRUZ CAZO	---6450--	A



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798

Fecha: 21/03/2019

Hora: 08:29



ALEGANTE	DNI	TIPO
JUAN LUIS DELGADO RODRIGUEZ	--8087---	A
LOURDES COSTA VERGARA	-8497----	A
EDUARDO HERRERA GONZALEZ	---2582--	A
ANA ROSA LAVADO JIMENEZ	----8826-	A
GABRIEL MURILLO RODRIGUEZ	-8327----	A
MARIA PILAR BAUTISTA JURADO	---9000--	A
ANTONIA FRANCO FRANCO	--0647---	A
MANUELA MARTIN PARRONDO	-8578----	A
JOSE ANTONIO CASADO MARTINEZ	----9377-	A
DANIEL NUÑEZ LEON	----5714-	A
VICTOR ALCANTARA MARTINEZ	--6769---	B
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GUTIERREZ	2888----	B
JUAN MANUEL BURGOS JIMENEZ	--2725---	B
MANUEL ORTIZ DOMINGUEZ	---5403--	A
MANUELA GALVEZ DIAZ	-8463----	A
SUSANA SANCHEZ MORILLA	---2938--	A
MANUEL JESUS MARTINEZ FERNANDEZ	---9772--	B
VICTOR MANUEL MARTIN GARCIA	---2652--	A
MARIA JESUS NARANJO AVILES	---8443--	A
CONCEPCION CONEJERO TORRES	----0614-	A
MARIA DEL CARMEN GARCIA CONEJERO	---1055--	A
MIGUEL ANGEL SILVA REYES	3022----	A
CANDIDA ROMERO ROMERO	7569----	A
MARIA ROSARIO PLANET ALEJO	----4021-	A
JOSE MANUEL AGUILAR GUZMAN	-0730----	A
CELIA PELAYO SANCHEZ	-8217----	A
JAVIER ALBA PACHECO	--8191---	A
FRANCISCO JAVIER SILVA SUAREZ	-8406----	A
ISABEL M. GONZALEZ OSORIO	----9908-	A
JOSE CARRERA FERNANDEZ	--3290---	A
JUAN M. MERINO AGUILAR	----5348-	B
JUAN ANTONIO TRUJILLANO CASAS	--6076---	A
MARIA DEL MONTE VAZ LORENZO	----8226-	A
JOSE DIAZ GARZON	---9287--	A
RAFAEL RUDA ROSENDO	-5302----	A
VICTOR BECERRA VAZ	-8931----	A
NICOLAS GARCIA RODRIGUEZ	--3149---	A
CRISTINA PAULA HORTOPAN MARIN	---6862--	A
JOSE ACOSTA ARREBOLA	---8011--	A
J.M. MACIAS FRIAS	-8863----	A
ANTONIO GARCIA VAZQUEZ	---1331--	A
JOSE DOMINGUEZ	2796----	A
JORGE FRAILE MORENO	-8595----	A
EDUARDO GUILLEN PAREJO	2777----	A



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798  
 Fecha: 21/03/2019  
 Hora: 08:29



ALEGANTE	DNI	TIPO
MANUEL POZO FUENTES	---1162--	A
ANTONIO PRIETO DELGADO	---9659--	A
ENCARNACION AURORA CARMONA CARDENAS	----2353-	A
MARIA DEL MONTE VAZ LORENZO	--2782---	A
RAFAEL ALONZO SANCHEZ	--9127---	A
LUISA MARQUEZ GARCIA	---6822--	A
MARIA ISABEL TELLEZ ARMENTA	-8605----	B
ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ	3404-----	A
MARIA SOLEDAD MOYA HITO	----2906-	A
JOSEFA ANGELA RODRIGUEZ MUÑOS	--8962---	A
MARIA LUISA PARRAS MORALES	3877-----	A
RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ	-8575----	A
MARIA JUSTINA RUBIO MANZANARES BOLAÑOS	----9051-	A
MARIA ENCINA ESCRIBANO NIETO	---8723--	A
JAVIER ALBA PACHECO	--8191---	A
JOSE GIL BLANCA	----2510-	A
CETERINO PEREZ MURILLO	-8679----	A
ROSARIO BARBOSA MACHUCA	--8736---	A
BRAULIO RAMIREZ HERNANDEZ	-7832----	A
JOSE MANUEL REINA LILLO	-8864----	A
JUAN RUIZ MARIN	-8299----	A
MERCEDES PERNANDEZ FALCON	--7575---	A
MARIA DEL CARMEN FERNADEZ DOMINGUEZ	--7051---	A
ELVIRA SANCHEZ SAEZ	---8903--	A
FRANCISCO JAVIER MORENO MOLINA	-5698----	A
MARIA JOSE GUTIERREZ LLORENTE	2858-----	B
MARIA DEL ROSARIO DIAZ MORENO	5226-----	B
MIGUEL NUÑEZ MORENO	2846-----	B
JOSE ANTONIO MORENO VILLATORO	2892-----	B
MARIA LUISA VIVAS AGUILERA	--0245---	A
JOAQUIN JIMENEZ ALVAREZ	2822-----	A
M. ANTONIA VEGA BARRIONUEVO	---8435--	A
M. CARMEN SOTO RUBIO	-8332----	A
CARMEN GONZALEZ MAESTRE	2781-----	A
JUAN CARLOS VAZQUEZ DEVESA	-7588----	B
JESUS MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	---3578--	A
ANGELES NUÑEZ DEL PINO	----6559-	B
M. CARMEN CONDE PRIETO	---5730--	B
ALICIA MARTINEZ SANCHEZ	----1400-	B
SEBASTIANA GONZALEZ JIMENEZ	---8121--	A
JUAN FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ	2784-----	B
FRANCISCO SOLANO RUEDA	2771-----	A
GERMAN BECERRA VAZ	----5334-	B



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798

Fecha: 21/03/2019

Hora: 08:29



ALEGANTE	DNI	TIPO
MARIANA RODRIGUEZ GARCIA	2834-----	B
JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRADO	---1414--	A
CARLOS JIMENEZ MARTINEZ	--6410---	A
MANUELA BENITO GONZALEZ	----768W-	B
CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	----6835-	A
ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	----6834-	A
LUCAS PEREZ MARTIN	2832-----	B
FLORENCIA CABALLERO MARTIN	-8906----	A
MARIANA RODRIGUEZ GARCIA	2834-----	B
M. ANGELES CABEZUELO GONZALEZ	---5303--	B
FRANCISCO ROJA MARTIN	---4902--	B
M <sup>a</sup> . ROSARIO LOPEZ GRANADO	----1129-	B
JOSE ANTONIO HERRERA VEGA	----1176-	A
MARIA SOLEDAD MOYA HITO	---6290--	A
FRANCISCO HURTADO ESPINAR	----2295-	A
JOSE MACIAS JAEN	----5575-	A
M <sup>a</sup> . ANGELES PALMA AMARO	----1232-	A
RUFINO POLVILLO ALARCON	-8306----	A
ANGELES CALIANI ZAMORA	2845-----	A
MANUEL RUIZ CONTRERAS	---9477--	A
JULIANA HERNANDEZ FRANCO	--3935---	A
AURORA GARCIA ARANEGA	-7824----	A
JOSE ANGEL PEREZ OLMO	----1616-	A
EVA MARIA PRADAS VIEGAS	-2697----	B
ISMAEL BERNAL ROMERO	2881-----	A
FRANCISCO SANCHEZ AGUILAR	--7893---	A
PILAR BARRERA ARCENEGUI	2851-----	A
ISMAEL PALLARES SILVA	----5889-	A
ANA MARIA PEREZ GONZALEZ	---2781--	A
MANUEL POZO FUENTES	7541-----	A
ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ	---4403--	A
JOSEFA CARRERO GARCIA	---5581--	A
DAVID GALLEGO BERBEL	----6906-	A
FRANCISCA FRANCO BEJARANO	-7535----	A
ANTONIA JIMENEZ ALVAREZ	---5460--	A
JOSE ALCANTARA GARCIA	----7528-	A
LIDIA LAURA LEDESMA DE LA ROSA	3022-----	B
PURIFICACION VAZQUEZ RINCON	----0501-	B
JOSE ERNESTO MONTERO MARQUEZ	2872-----	B
ANGELES CORRALES FLORES	-2224----	B
MANUEL ARENAS BENITEZ	---5787--	A
LUIS ARENAS BENITEZ	---7668--	A
MARIA ANTONIA BENITEZ RODRIGUEZ	-8330----	A
ALBERTO LOPEZ LOGO	--9170---	A



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798  
 Fecha: 21/03/2019  
 Hora: 08:29



ALEGANTE	DNI	TIPO
ROSARIO GONZALEZ VARGAS	--6016---	B
M <sup>a</sup> . ANGELES GARCIA TEY	3022-----	A
CARLOS LABRADOR CHAVES	--9255---	A
JOSE RAMON BARRIOS SANCHEZ	-8916----	A
JOSE RISQUEZ OLLERO	--6611---	B
ENCARNACION TEY ROMERO	---7577--	A
FERNANDO GARCIA FERNANDEZ	----4018-	A

## II. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

### ALEGACIONES TIPO A:

1.- Nulidad absoluta y radical del acuerdo de aprobación inicial del Plan de Etapas:

a) Normativa que ampara o justifica el Plan de Etapas.

La alegación así planteada transcribe la extensísima Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, titulada “Régimen de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico”, así como la Disposición Transitoria Segunda, titulada “Asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico”. Todo ello, para intentar poner de manifiesto que el fundamento jurídico del acuerdo por el que se aprueba el Plan de Etapas sólo resulta aplicable a los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable.

Sin embargo, olvidan los alegantes que la precitada Disposición Transitoria Segunda dispone que “*la regulación establecida para los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico se aplicará, asimismo, a los asentamientos urbanísticos incorporados en los planes generales de ordenación urbanística que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta normativa como a los asentamientos urbanísticos incorporados a los planes generales de ordenación urbanística en vigor, si bien deberán adaptarse a las previsiones contenidas en esta regulación específica sobre el régimen de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico*”, tal y como quedó explicado en el Fundamento de Derecho 1 del Acuerdo de Aprobación, donde se hacía referencia a que en el caso de la urbanización La Celada se trata de un asentamiento que figura ya en las Normas Subsidiarias de 1983 clasificada como suelo urbano, incorporada por tanto a la ordenación urbanística desde entonces.

Consecuentes con lo indicado, la presente alegación no puede ser admitida.

b) Sobre reclasificación del suelo.

Como segunda causa de nulidad, los alegantes aducen que “*la segunda infracción grave en la que incurre el acuerdo se centra en la reclasificación del suelo que efectúa de la Urbanización La Celada, ya que según ese Ayuntamiento el suelo pasa a ser de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado*”.

Sin embargo, en ningún momento en el Acuerdo se ha puesto de manifiesto de forma explícita la categoría del suelo: consolidado o no consolidado. La nota informativa a la que se alude no produce efectos jurídicos, con lo que no puede ser objeto de alegación o recurso.

Por otro lado, los alegantes afirman que por parte del Ayuntamiento se pretende hacer una interpretación propia, unilateral y contraria al espíritu y finalidad de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de octubre de 2013. No obstante, dicha Sentencia dio la razón a la Comunidad de Propietarios apelante, al considerar probado el Tribunal que **las obras a realizar en la urbanización no pueden considerarse finalizadas y listas para ser recepcionadas**, “porque por un lado hay defectos sin subsanar en las obras realizadas” y, por otro, “**la urbanización tiene una serie de carencias o defectos graves provocados por problemas no resueltos en el Proyecto de Urbanización**”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798

Fecha: 21/03/2019

Hora: 08:29



La Sentencia del TSJA, declaró nulo el Certificado Final de Obra y la Liquidación Final de las Obras de la Fase 3ª, **“debiendo retrotraerse el expediente administrativo al momento anterior al informe sobre la terminación de las obras de urbanización, condenando al propio Ayuntamiento de Carmona a la correcta ejecución de las obras de urbanización (...)”**.

Respecto a la doctrina emanada del Tribunal Supremo, a la que se refieren los alegantes, queda claro en la misma que se refiere a la realización de obras de transformación urbanística realizadas sobre un suelo urbano ya consolidado por la urbanización. Evidentemente éste no es el caso de La Celada, puesto que la Sentencia de 13 de octubre de 2013 deja claro que las obras a realizar en la urbanización no pueden considerarse finalizadas y listas para ser recepcionadas, debiendo retrotraerse el expediente administrativo al momento anterior al informe sobre la terminación de las obras de urbanización.

Por su parte, el artículo 45.2 de la LOUA, en relación con el suelo urbano, establece:

*2. En esta clase de suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá las siguientes categorías:*

*A) Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.*

.../...

Por tanto, la alegación planteada no puede ser admitida, al no pronunciarse el Acuerdo sobre la categoría del suelo, y en consecuencia, no entrar en la reclasificación del mismo; además, la Sentencia del TSJA es clara al declarar la nulidad del Certificado Final de Obra y la Liquidación Final de las Obras de la 3ª Fase, y, por tanto, las obras a realizar no pueden considerarse finalizadas y listas para ser recepcionadas.

2.- Incumplimiento reiterado en el tiempo de la Sentencia de fecha 07/10/2013 por parte del Ayuntamiento.

En el escrito de alegaciones se señala que *“desde el dictado de la Sentencia referenciada (octubre de 2013), el Ayuntamiento de Carmona no ha realizado actuación alguna hasta la presente aprobación inicial del Plan de Etapas, es decir, han transcurrido más de cuatro años, sin que esa Corporación Local haya realizado actuación encaminada al cumplimiento de la sentencia”*.

Esta afirmación es gratuita y carece de fundamento, y así, es preciso señalar algunas de las actuaciones llevadas a cabo en relación con las obras de urbanización:

- puesta a cota de farolas, con certificado final de obra 10/06/2015.
- obras de recogida de pluviales, arreglo de pavimento, reparación de tapas de arquetas y reparación de monolitos de acometidas eléctricas. Dichas obras finalizaron el 15/06/2016.
- reparación de blandones de la calzada en varios puntos. Obras finalizadas en diciembre de 2017.
- con fecha 5 de febrero de 2016 el Ayuntamiento, después de una reunión mantenida con la Comunidad en fecha 19 de enero de 2016, remitió a la Comunidad de Propietarios de La Celada lo que denominó “Notas para un Protocolo de Actuaciones en La Celada” que recogía las actuaciones que debían llevarse a cabo para dar cumplimiento íntegro a la Sentencia del TSJA de 7 de octubre de 2013, ajustadas a los procedimientos legales y a una planificación en dos Fases: la A, en la que se incluirían las obras ya recogidas en el Proyecto de Urbanización originariamente aprobado el 22 de septiembre de 2000; y la B, para el resto de las obras que tendrían que ser objeto de un Modificado del Proyecto de Urbanización vigente. Igualmente este documento explicaba los pasos a seguir para la recepción definitiva de la Urbanización completa, entre los cuales se especifica la necesidad de redactar un Plan de Etapas de Ejecución de las Obras de Urbanización que restan por ejecutar.

Por otra parte, el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 11 de Sevilla, en Auto de fecha 19 de junio de 2018, ha declarado *“la imposibilidad material de ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de fecha 7 de octubre de 2013 en los puntos primero y segundo...”* .



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798  
Fecha: 21/03/2019  
Hora: 08:29



En dicho Auto, además, se requería al Ayuntamiento a que presentara informe completo y detallado sobre el cumplimiento de cada uno de los puntos y si los mismos se encuentran conclusos y, en caso contrario, las partes que quedan por finalizar. En respuesta a este requerimiento, se dirigió oficio al Juzgado detallando la situación de cada uno de los puntos objeto de actuación, incluyendo las soluciones técnicas y jurídicas, entre las que se detallaba la aprobación del Plan de Etapas, a lo que el Juzgado no ha planteado objeción alguna; tan sólo, en providencia de 5 de noviembre de 2018, “*se requiere al Ayuntamiento de Carmona para que trimestralmente continúe informando a este Juzgado del estado de la ejecución de la sentencia hasta su total finalización*”.

Consecuentes con lo indicado, esta alegación (u opinión) manifestada por los interesados no puede ser admitida.

#### ALEGACIONES TIPO B:

En este tipo de alegaciones, los alegantes manifiestan “causas de oposición expresa a la notificación recibida”. Y así se expresan sobre los siguientes aspectos:

1.- Sobre el incumplimiento de los requisitos formales exigidos por la legislación aplicable al acto administrativo notificado.

Argumentan el incumplimiento en base a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien dicha Ley fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, la aprobación de los instrumentos de planeamiento viene regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de forma supletoria, en lo que no sea compatible con aquella y otras disposiciones vigentes, con lo establecido en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, y demás legislación de aplicación. Además, hay que remitirse a lo establecido en la normativa de régimen local sobre la adopción de acuerdos de los órganos colegiados (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otros).

La Ley 39/2015, en lo que se refiere al acto administrativo, recoge la esencia de lo regulado en la Ley 30/1992; por ello, sin pretender ser exhaustivo, es necesario indicar que se han cumplido todos los requisitos exigidos a un acto administrativo, ya sea de trámite o definitivo, y así, concurren:

- los elementos subjetivos: debe ser un órgano de la Administración, y un órgano competente para producir el acto; el órgano debe ser el legalmente facultado por Ley para emitir el acto concreto.
- elementos objetivos: dentro de este encontramos, el elemento-motivación y el elemento-causa. El primero se entiende como la exigencia a que la Administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron a adoptar su resolución. Este elemento responde la pregunta del por qué de la emisión de determinado acto administrativo. El segundo es la adecuación o congruencia efectiva a los fines propios de la potestad que se ejercita. Es decir la causa real es la determinada por la Ley, y el motivo es la intención del funcionario u órgano administrativo al emitir el acto.
- Elemento Formal: los elementos formales son los que trascienden a la forma de integración de la voluntad expresada en el acto, a la declaración de esta voluntad y a su ulterior comunicación. Efectivamente, para que un acto surja a la vida del Derecho Administrativo se necesita cumplir con determinadas formalidades (las del procedimiento administrativo). Y es a lo largo del procedimiento administrativo, de creación del acto, donde deben seguirse ciertos pasos para que la actuación de la Administración sea válida.

Si se lee detenidamente el Acuerdo notificado a los alegantes, se observa claramente que tanto los elementos subjetivos como objetivos existen. Así, el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, establece que el órgano competente para las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización es el Alcalde, y, de acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo, se trata de una atribución delegable en la Junta de Gobierno Local. En cuanto a los elementos objetivos, en los fundamentos de derecho del acuerdo de aprobación inicial han quedado



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W305B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798

Fecha: 21/03/2019

Hora: 08:29



suficientemente explicados la motivación y la causa que ha llevado al órgano administrativo competente a adoptar el acuerdo de aprobación (cuestión diferente es que se compartan o no dichos argumentos).

Nos encontramos ante un acto de trámite, que conforme al artículo 106 de la LOUA, precisa con carácter previo información pública y audiencia de los propietarios afectados por plazo común de 20 días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y así se ha producido. A partir de la información pública y con las alegaciones que se estimen pertinentes, se dictará el acto administrativo definitivo por el órgano competente, que surtirá los efectos y con la eficacia del artículo 39 de la Ley 39/2015.

En la tramitación de la aprobación inicial del Plan de Etapas objeto de oposición, se han cumplido todos las disposiciones que lo regulan, por lo que no se puede estimar la alegación.

## 2.- Fondo del asunto.

En este punto, los alegantes describen el histórico de la Urbanización La Celada desde la aprobación del PEDI el 6 de junio de 1977 hasta la aprobación inicial del Plan de Etapas, objeto del presente informe. Todo ello, precedido de una extensa y densa reseña jurídica de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 45 de la LOUA; además, se transcriben, casi en su totalidad, las Sentencias del TSJA de 7 de octubre de 2013 y del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de 21 de octubre de 2014.

El objeto de toda esta reseña es la categoría del suelo (urbano consolidado o no consolidado) y la ejecución por el Ayuntamiento de las obras pendientes de la urbanización. Es decir, de alguna manera es una reiteración de lo alegado en las anteriores “alegaciones tipo A”, por lo que hemos de remitirnos a lo ya expresado en los párrafos anteriores.

No obstante, los alegantes mantienen que las Normas Subsidiarias de 1983 ya consideraban a la Urbanización La Celada como suelo urbano consolidado, cuando ello en realidad no es así. Las Normas Subsidiarias clasificaban determinadas parcelaciones y urbanizaciones como suelo urbano, distinguiendo entre dos tipos, el A y el B, pero tal distinción carece de trascendencia a efectos de la clasificación del suelo, y la razón de ser de esta tipología tiene su origen en el hecho de que el suelo sobre el que las mismas se localizan cuente o no con Plan Parcial, Proyecto de Urbanización o Plan Especial de Dotación de Infraestructuras.

Tal como se recoge por los alegantes, la Urbanización La Celada cuenta con Plan Especial de Dotación de Infraestructuras (PEDI) desde el 6 de junio de 1977, pero ello no implica (como deducen los alegantes) que la urbanización cuente ya con las infraestructuras necesarias y por tanto deba considerarse urbano consolidado. Para ello es preciso la ejecución de las obras de urbanización necesarias, para cuya finalidad, con fecha 7 de abril de 1999, suscribieron convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Carmona.

La aprobación y ejecución del correspondiente Proyecto de Urbanización, y la Sentencias del TSJA de 7 de octubre de 2013, nos ha traído a la situación actual en la que nos encontramos: con unas obras de urbanización que no pueden considerarse finalizadas ni listas para ser recepcionadas, debiendo retrotraerse el expediente administrativo al momento anterior al informe sobre la terminación de las obras de urbanización (tal como señala la sentencia del TSJA).

Si bien los alegantes hacen alusión a las Sentencias del TSJA de 7 de octubre de 2013 y del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de 21 de octubre de 2014, olvidan el Auto de 19 de Junio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 11 de Sevilla, en el que, como ya se ha indicado anteriormente, ha declarado “*la imposibilidad material de ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de fecha 7 de octubre de 2013 en los puntos primero y segundo...*”. Este Ayuntamiento ha informado oportunamente al Juzgado sobre el estado de ejecución de cada uno de los puntos objeto de la sentencia del TSJA, así como de la aprobación inicial del Plan de Etapas, sin que hasta la fecha se haya presentado objeción alguna al mismo.

En consecuencia con todo lo expresado, no pueden admitirse las alegaciones o “causas de oposición expresa a la notificación recibida”

Conclusión sobre las alegaciones presentadas:

En atención a los fundamentos expuestos procede la desestimación de las alegaciones y sugerencia analizadas, si bien, quizás sea necesario, en relación con el Plan de Etapas, dejar claras las siguientes cuestiones:

- Primero: cualquier proceso de transformación urbanística, aún cuando fuere en cumplimiento de sentencia, precisa de la habilitación administrativa preceptiva; y así, para el caso de la ejecución de obras de urbanización requerirá de la elaboración y aprobación del correspondiente proyecto (art. 98.1 de la LOUA), así como del cumplimiento del resto de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

### FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798

Fecha: 21/03/2019

Hora: 08:29



trámites que la normativa urbanística y administrativa de aplicación imponga; igualmente sucede para la delimitación de unidades de ejecución (art. 106 de la LOUA), mediante la aprobación de un Plan de Etapas.

- Segundo: el objeto del Plan de Etapas consiste en establecer diferentes fases o Zonas que posibiliten la recepción parcial de las partes de obras de urbanización susceptibles de ser entregadas ya al uso público. La recepción de las obras de urbanización serán realizadas de tal manera que, en cada una de las fases, etapa o zona de ejecución, se garantizará el correcto suministro de las instalaciones de abastecimiento de agua, electricidad, telecomunicaciones y saneamiento, poniendo en servicio las dotaciones necesarias para garantizar que los usos residenciales de las parcelas incluidas en cada etapa puedan desarrollarse adecuadamente y de forma autónoma, y en consecuencia, habilitar el otorgamiento de las correspondientes licencias de obra y ocupación.

- Tercero: de todas las actuaciones llevadas a cabo se está dando cuenta al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla, sin que hasta el momento las mismas hayan sido cuestionadas.

### III. INFORME ANEXO AL EXPEDIENTE.

Por parte del Jefe de Servicio de Urbanismo se emite informe con fecha 13 de febrero de 2019, relativo a la incidencia del Plan de Etapas en relación al cumplimiento de la sentencia del TSJA de 10-03-2013 de la Urbanización de La Celada de Carmona mediante el que se concluye la trascendencia de la aprobación del Plan de Etapas por la necesidad del mismo para poder cumplir y ejecutar lo ordenado en Sentencia Judicial, la limitación de la posible responsabilidad patrimonial municipal en el caso de que ser reclamada, así como la clarificación de la situación urbanística de 296 parcelas respecto a la situación de acceso a suministros y la categorización del suelo en el que se implantan.

### IV. TRAMITACIÓN PENDIENTE.

El procedimiento a aplicar es el que se encuentra regulado en el artículo 106 de la LOUA y en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), aplicable de forma supletoria en aquello que sea compatible con el mencionado artículo 106. De ambos preceptos, junto con el régimen de competencias que resultan de los artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con las competencias atribuidas al Pleno y lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA, 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites a seguir en el presente caso son los siguientes:

1. Resolución definitiva de las reclamaciones y observaciones que se hubieran formulado mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Local, con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes.
2. Depósito del documento finalmente aprobado en el registro administrativo de planeamiento municipal.
3. Notificación a los interesados en el procedimiento.
4. Publicación del acuerdo de resolución definitiva y del documento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

### V.- PROPUESTA DE ACUERDOS:

En atención a los hechos y fundamentos expuestos, se PROPONE al Peno del Ayuntamiento de Carmona la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el documento “Plan de Etapas de obras de urbanización Unidad de ejecución La Celada, Carmona”, redactado por la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones formuladas al documento del referido “Plan de Etapas de obras de urbanización Unidad de ejecución La Celada, Carmona”, en atención al informe emitido por el Servicio del Área de Urbanismo, dando traslado del presente acuerdo a los alegantes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55

DOCUMENTO: 20190733798  
Fecha: 21/03/2019  
Hora: 08:29



**Tercero.-** Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Administrativo de Planeamiento Municipal, así como su publicación en el Portal de Transparencia, Sede Electrónica y página web.

**Cuarto.-** Publicar este Acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial correspondiente.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldía para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.”

.....  
Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal con nueve votos favor procedentes del grupo municipal Popular (9), y once abstenciones procedentes de los grupos municipales Socialista (5), IU/CA (5) y Participa Carmona (1) , acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

*Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a fecha de firma electrónica.*

**Vº.-Bº.-**

**EL ALCALDE.-**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B326600W3O5B7H1H9B9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20190733798</b>
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 21/03/2019 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 21/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/03/2019 08:29:55	Fecha: 21/03/2019 Hora: 08:29